Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, **Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León**, integrante del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 segundo párrafo, 54, 58, 59, 66 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REMITA INFORMACIÓN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL NÚMERO Y LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE TENGAN POR LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, QUE SANCIONA LA DENOMINADA "LEY OLIMPIA",** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Las reformas conocidas como Ley Olimpia, son el resultado de la lucha del movimiento

feminista en todo el país, y son dos ordenamientos jurídicos que se modificaron para

poder concretarla en la Ciudad de México.

La primera es a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la

Ciudad de México, cuyo objetivo es reconocer la violencia digital como una modalidad

de violencia contra las mujeres, es decir, reconocer que los espacios digitales son

espacios donde se violentan a las mujeres.

Estas violencias pueden consistir en acoso sexual por parte de personas conocidas o

desconocidas a través de redes sociales como Twitter, Facebook e Instagram, o

en comentarios, imágenes, videos y otros recursos digitales que descalifican y denigran

a la mujer, cosifican sus cuerpos y las hipersexualizan.1

Por otro lado, la violencia también puede consistir en el control que llegan a ejercer las

parejas, en los mensajes y llamadas de teléfonos celulares, contactos o relaciones de

amistad en la red, publicación de mensajes y fotografías.

La segunda, es la tipificación de los delitos contra la intimidad sexual en el Código Penal

del Distrito Federal, es decir, sancionar a quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme

¹ ¿Existe violencia hacia las mujeres en los espacios virtuales? | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de

una persona sin su consentimiento o mediante engaño, la cual tiene como objeto la

protección de diversos derechos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la

intimidad personal y el ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para

salvaguardar la integridad de las personas, pero principalmente de las mujeres, ya que

son ellas, las que más sufren este tipo de delitos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El Gobierno capitalino, a través de la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), en

conjunto con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX),

presentaron el Informe Anual de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las

Mujeres y las Niñas el 17 de noviembre del año pasado, en el cual detallaron los

avances y resultados de las 11 acciones emprendidas desde el 25 de noviembre de

2019.

La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México,

informó que desde que se decretó la Alerta de Género el Gobierno capitalino promovió

ante el Congreso de la Ciudad de México diversas iniciativas en favor de las mujeres,

entre ellas, la llamada "Ley Olimpia", que sanciona el acoso y la violencia digital.

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 603, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000 Tel. 5.130 1900 Ext. 2320 y 2337 ilrodríquezdiazdeleno@amail.com

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

TO DE WITH

I LEGISLATURA

Por su parte la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy

Ramos, informó en relación a la "Ley Olimpia", que integró una unidad especializada en

la investigación de delitos cibernéticos, que ha recibido alrededor de 600 denuncias y

en el 100 por ciento de los casos ha sido posible eliminar el contenido público para

protección de las víctimas. 2

De acuerdo a la investigación "Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre

violencia digital en México", llevada a cabo por el colectivo Luchadoras, señala que con

el objetivo de conocer en qué medida la reforma a Códigos Penales para sancionar la

difusión de imágenes íntimas sin consentimiento ha sido una herramienta efectiva de

acceso a la justicia para las mujeres en México, hicieron uso de las herramientas de

transparencia y acceso a la información, en la cual realizaron 46 solicitudes de acceso

a la información, relativas a 23 delitos de difusión de imágenes íntimas sin

consentimiento en 18 estados, tomando en cuenta la respuesta a la solicitud sobre el

número de carpetas de investigación de parte de Fiscalía, y sobre el número de causas

penales por parte de Poderes Judiciales en cada entidad.

A través de las solicitudes realizadas a las Fiscalías estatales, buscaron obtener

información detallada sobre el número de denuncias presentadas, carpetas abiertas,

número y género de las víctimas, el tipo de plataforma tecnológica utilizada para

perpetrar la agresión, el estado de las carpetas de investigación, así como el número

²CDMX - Portal Ciudadano

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 603, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000 Tel. 5130 1900 Ext. 2320 y 2337 ilrodríauezdiazdeleno@mai.com

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

de carpetas concluidas por delitos cibernéticos como difusión de imágenes íntimas sin

consentimiento.

Asimismo, a través de las solicitudes hechas a Poderes Judiciales, buscaron recabar

datos sobre el número total de causas penales iniciadas, el tipo de tecnología utilizada

para perpetrar la agresión, número y género de las víctimas, el número de vinculaciones

a proceso, así como el estado y tipo de la conclusión de las causas.

De los 18 estados, sólo siete les contestaron ambas autoridades sus solicitudes de

información, siendo: Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Jalisco, Nuevo

León, Veracruz y Zacatecas; en donde la Fiscalía General de Justicia capitalina les

respondió de manera parcial, además de que la información proporcionada fue una

mezcla de denuncias y carpetas de investigación, por su parte el Poder Judicial de la

Ciudad de México, si les respondió.

Es por ello, que este Congreso, exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad

de México, remita la información clara y precisa respecto a las carpetas de investigación

que se tengan por los delitos contra la intimidad sexual, que sanciona la denominada

"Ley Olimpia", pues con los datos que se proporcionen permitirán fortalecer o generar

estrategias para el acceso a la justicia de las mujeres, principalmente.

Plaza de la Constitución #7, 61º piso, oficina 603, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000 Tel. 5.130 1900 Ext. 2320 y 2337 il.rodríquezdiazdelen@amail.com

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la

obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones

en contra de éstos.

Asimismo, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la

Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la

vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a

la generación y preservación del orden público y la paz social.

SEGUNDO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" reconoce el derecho de las

mujeres a una vida libre de violencia, condena todas las formas de violencia contra la

mujer y obliga a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a

prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las

personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las

normas generales y locales.

Asimismo, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la

ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las

autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes,

para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia

contra las mujeres.

CUARTO. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la

Ciudad de México establece que la violencia contra las mujeres es toda acción u

omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por

objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico,

sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su

acceso a una vida libre de violencia.

QUINTO. Que tanto la Ley General de Víctimas como la Ley de Víctimas de la Ciudad

de México establecen que son víctimas directas aquellas personas físicas que hayan

sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general

cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como

consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte.

SEXTO. Que el 25 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad

de México, la emisión de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en

la Ciudad de México, en donde se enlista en sus resolutivos lo siguiente:

Primero. Se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres

(DAVM) en la Ciudad de México, con el fin de que se implementen las

acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos

de las mujeres, niñas y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad, así

como visibilizar la violencia de género y transmitir un mensaje de cero

tolerancia.

Segundo. El Gobierno de la Ciudad de México adoptará las siguientes

acciones para garantizar a las mujeres y las niñas que se encuentran bajo su

jurisdicción, el derecho a una vida libre de violencia, las cuales serán

complementarias a aquellas emitidas por el Grupo Interinstitucional y

Multidisciplinario. Se trata de 11 medidas, que a continuación se enlistan:

1. Presentar la iniciativa de ley para la creación del Registro Público de

Agresores Sexuales.

2. Exhortar al Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la

iniciativa de la llamada "Ley Olimpia" que sanciona el acoso y la

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



violencia digital, así como la iniciativa de ley por la que se crea el Banco de ADN para uso forense, para la persecución de delitos sexuales.

- Fortalecer las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género.
- 4. Enviar la propuesta para incorporar en la iniciativa de Ley de la Fiscalía la obligación de certificar a ministerios públicos, asesores jurídicos y peritos en la atención de mujeres víctimas de violencia.
- 5. Incrementar el número de senderos seguros del Programa "Camina Libre, Camina Segura", con el objetivo de erradicar la incidencia delictiva, mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres y fomentar el disfrute del espacio público.
- 6. Fortalecer las acciones del Programa "Viajemos Seguras y Protegidas" en el transporte público y por plataformas.
- 7. Mejorar los espacios físicos y de atención a mujeres en la procuración de justicia para una atención más rápida, cálida y digna.
- 8. Establecer una estrategia de formación integral de cuerpos policiales con perspectiva de género y de derechos humanos.
- Conformación una auditoría social de procesos en materia de procuración de justicia.
- 10. Creación de la Unidad Especializada de Género en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la atención integral y oportuna de delitos cometidos en contra de las mujeres.

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

11. Generar campañas masivas para visibilizar y sensibilizar a la sociedad

respecto del problema de la violencia hacia las mujeres.

Tercero. Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia. El

Gobierno capitalino deberá enviar un mensaje continuo a la ciudadanía de

cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las

mujeres. Este mensaje será divulgado en medios de comunicación y replicado

por las 16 alcaldías.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, con el

propósito de acordar e implementar las acciones de emergencia para

garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, se

deberá:

I. Establecer el Grupo interinstitucional y Multidisciplinario que dará

seguimiento a las acciones.

II. Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la

violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

III. Asignar mayor presupuesto para los Centros de Atención Integral a las

Mujeres, necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las

mujeres. IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia

contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

V. Presentación de avances mensuales, de carácter público.

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

SÉPTIMO. Que el 3 de diciembre de 2019 el pleno del Congreso de la Ciudad de

México aprobó por unanimidad las reformas al Código Penal y la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, a fin de

sancionar la violencia digital en contra de las mujeres, mismas que fueron

publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de enero de 2020.

OCTAVO. Que los artículos 179 bis, 181 quintus, 209 y 236 del Código Penal para El

Distrito Federal, señalan lo siguiente:

Artículo 179 BIS.- Se impondrá de cuatro a seis años de prisión y de 500 a

1000 Unidades de Medida y Actualización a quien haciendo uso de medios de

radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de

transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de

edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho a

persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o comparta

imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de

connotación sexual o le solicite un encuentro sexual.

CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



- Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

La pena se agravará en una mitad cuando:

- La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta,
 hasta el tercer grado;
- II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;
- III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



- IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones;
- V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena. Este delito se perseguirá por querella.

ARTÍCULO 209...

La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.

Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:

- a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;
- b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. Este delito se perseguirá por querella.

ARTÍCULO 236...



Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

. . .

. . .

...

I...

II...

III...

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

NOVENO. Que las fracciones X del artículo 7; XV del artículo 63; y el artículo 72 TER, de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

Artículo 7.- Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

1...

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su

consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la

libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico

o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral,

tanto a ellas como a sus familias.

Artículo 63. ...

XV. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios,

videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de

medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o

medio tecnológico.

Artículo 72 TER.- Tratándose de violencia digital, la o el Ministerio Público, la

Jueza o Juez, procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

I.- La querella podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera

personal: v

II.- El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de

protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las

empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas,

personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o

eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la querella.

Plaza de la Constitución #7, 610 piso, oficina 603, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000 Tel. 5130 1900 Ext. 2320 y 2337 ji.rodríguezdiazdeleon@gmal.com

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

DÉCIMO. Que Olimpia Coral, fundadora del Frente Nacional para la Sororidad, quien

ha liderado el impulso de la iniciativa, ha señalado que el conjunto de reformas

popularizadas con su nombre como "Ley Olimpia", tienen por objetivo proteger como

bien tutelado la intimidad sexual de las mujeres, y sancionar las conductas que atentan

en su contra teniendo como medio comisivo los nuevos espacios digitales y nuevas

tecnologías, ya sea a través de texto o mediante grabaciones de audio o video, con este

conjunto de reformas en la Ciudad de México se pretende salvaguardar lo siguiente:

a) El derecho a una vida libre de violencia por razón de género.

b) El derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.

c) El derecho a la vida privada y a la protección de los datos.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 1 fracción I, 35 fracción I y 36 fracciones I, II, III

y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

señalan:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I.La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia

a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados

Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía

General La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento

de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma

exclusiva:

I. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que

determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de persona

imputada;

. . .

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio

Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito,

o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en

términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia

de delito;

Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia,

interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas

las actuaciones procesales aplicables;

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

III. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber

de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible

y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el

respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;

IV. Aplicar los protocolos de investigación que le competan;

. . .

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, regirá

su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, transparencia, inmediatez, honradez, respeto a los Derechos

Humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva

de género, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños

y adolescentes, diseño universal, etaria, no discriminación, el debido proceso y

sustentabilidad.

DÉCIMO TERCERO. Que de la información proporcionada por La Fiscalía General de

Justicia de la Ciudad de México donde señaló que integró una unidad especializada en

la investigación de delitos cibernéticos, y que ha recibido alrededor de 600 denuncias y

en el 100 por ciento de los casos ha sido posible eliminar el contenido público para

protección de las víctimas, con motivo del Primer Informe Anual de la Declaratoria de

Alerta por Violencia contra las Mujeres y las Niñas, la mayor parte de las carpetas de

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

investigación permanecen en trámite y no se judicializan. La proporción de casos que

llega a término y las causas penales iniciadas por estos delitos son mínimas.

DÉCIMO CUARTO. Que aún y cuando las acciones realizadas por la Procuraduría

General de Justicia de la Ciudad de México constituyen un avance fundamental en el

combate a la violencia digital, se deben crear protocolos de investigación y rutas de

atención para procesos efectivos y no revictimizantes en la atención a mujeres que

viven este tipo de violencia, en apego a principios de debida diligencia, privacidad y

protección de datos personales. Dichos protocolos deben construirse con asesoría de

especialistas multidisciplinarios, por una parte, sobre derechos humanos en el ámbito

digital, y por otra en derechos humanos de las mujeres

DÉCIMO QUINTO. Que el Congreso de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en

la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29, apartado D, inciso k),

podrá solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones a las y los

titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos

autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia.

"Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias

legislativas:

a)...

k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar

a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los

titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u

organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su

competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos

de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras

públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la

Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos

a las responsabilidades que la misma establezca;"

DÉCIMO SEXTO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su

artículo 21, segundo párrafo, señala que los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera

otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente,

deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o

Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

"Artículo 21. ...

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o

declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente,

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias,

entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta

días naturales."

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con la información que remita la Procuraduría General de

Justicia de la Ciudad de México, a esta soberanía, permitirá identificar los obstáculos

que se enfrentan las personas denunciantes en un proceso relacionado a la persecución

del delito en entornos digitales, e identificar áreas de oportunidad e incidencia a este

respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable

Pleno de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición de Punto de Acuerdo de

urgente v obvia resolución:

ÚNICO: SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE

MÉXICO PARA QUE REMITA INFORMACIÓN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL

NÚMERO Y LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS CARPETAS

DE INVESTIGACIÓN QUE SE TENGAN POR LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD

SEXUAL, QUE SANCIONA LA DENOMINADA "LEY OLIMPIA".

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



Dado en el Salón de Sesiones de Donceles, Ciudad de México, a los 06 días del mes de enero de 2021.

ATENTAMENTE

José Luis Rodriguez Díaz de León 82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGIUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA